

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL 2018. NUM. 34,565

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 86-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 346, establece el deber del Estado de dictar medidas de protección de los derechos e interés de las comunidades indígenas existentes en el país y en su Artículo 173 expresa que el Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 16 de la Constitución de la República, los tratados internacionales celebrados por Honduras forman parte de su derecho interno, por lo que es obligación de nuestro país la aplicación y cumplimiento irrestricto de las normas contempladas en éstos, tanto por los compromisos que se derivan para con la comunidad internacional, como por sus obligaciones internas, especialmente, con los pueblos indígenas que habitan su territorio antes de la conformación de sus fronteras estatales y sus derechos. Están reguladas en el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 86-2017

A. 1 - 3

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Ejecutivo número 003-2018

A. 3 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 8

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural 2001, establece que los Estados deben reconocer, valorar y respetar la diversidad cultural y tienen la obligación de crear las condiciones favorables para que ésta se exprese con plenitud y libertad.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene el deber y la obligación de salvaguardar, valorizar, enaltecer y proteger, todo bien cultural histórico tangible o intangible que represente las costumbres, la cultura y la identidad de los pueblos para su conservación y preservación como bien común.

CONSIDERANDO: Que el Pueblo Indígena Miskitu, es uno de los pueblos originarios de Honduras, conserva en la actualidad sus diferentes manifestaciones culturales vivas, las cuales tienen un gran significado en la vida cultural del pueblo Miskitu.

CONSIDERANDO: Que el Pueblo Indígena Miskitu ha revivido el SIHKRU TARA, que sus ancestros conmemoraban y desde el año 2003 celebran con fervor indígena del 6 al 9 de Agosto de cada año la semana del SIHKRU TARA, como el festival cultural más importante del Pueblo Indígena Miskitu, infundiendo y transmitiendo la cultura Miskitu de generación en generación.

CONSIDERANDO: Que el SIHKRU TARA, fue reconocido por la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deporte, en el año 2008, otorgándole el Premio “HOJA DE LAUREL DE ORO”, por ser una manifestación auténtica de la cultura Miskitu en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el “SIHKRU TARA”, Festival Cultural representativo del Pueblo Indígena Miskitu de Honduras e incorporarlo al Patrimonio Cultural de la Nación, para que se tenga como tal y sea objeto de las disposiciones y medidas de protección, preservación y mantenimiento, establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, contenida en el Decreto No.220-97 de fecha 17 de Diciembre de 1997.

ARTÍCULO 2.- Instruir la semana del 6 al 9 de agosto dentro del calendario cívico nacional, como la semana cultural del Pueblo Indígena Miskitu de Honduras. Para la revitalización y mayor difusión de la cultura indígena Miskitu, participarán en sus celebraciones todas las Autoridades Gubernamentales del departamento de

Gracias a Dios (La Moskitia), así como las Organizaciones Indígenas, Gremiales y Sociales.

ARTÍCULO 3.- Establecer por medio de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que en coordinación con Miskitu Asla Takanka (MASTA) y demás organizaciones indígenas de base en la Moskitia, para que realicen las actividades de promoción permanente y efectiva sobre los valores culturales del Pueblo Indígena Miskitu. Se apoyará en la realización de actividades para el festival SIHKRU TARA, que se celebra anualmente y en forma permanente, con actividades de capacitaciones en historia indígena, conocimientos ancestrales, medicina tradicional, becas de capacitaciones formal e informal, promoción del deporte, música, danza, teatro, campañas promocionales por medios radiales, impresos y televisivos, como los intercambios culturales, regionales, nacionales y transfronterizos.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA
RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Presidencia de la **República**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-2018

GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL
CIUDADANO
JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 183 del Decreto Legislativo Número 141-2017, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 19 de enero de 2018, contentivo de los Ingresos de la Administración Pública, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de